

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ING. OMAR SALINAS CAVAZOS

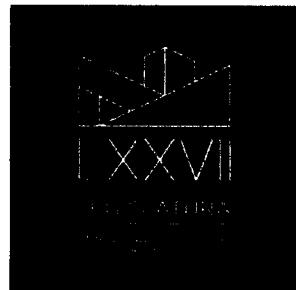
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ADICIÓN LA LEY DE FOMENTO, APOYO Y PARTICIPACIÓN DE STARTUPS TECNOLÓGICAS EN LA MODALIDAD ESTATAL”.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Iniciativa de Ley: “Ley de Fomento, Apoyo y Participación de Startups Tecnológicas en la Movilidad Estatal”

Exposición de Motivos:

Reconociendo que los problemas de movilidad constituyen un desafío para el desarrollo y bienestar de nuestra sociedad, y considerando que las startups tecnológicas locales pueden ofrecer soluciones innovadoras y viables, esta iniciativa tiene como finalidad:

1. Promover la identificación, registro y evaluación de propuestas tecnológicas innovadoras orientadas a la solución de problemas de movilidad.
2. Proveer los recursos económicos necesarios para la puesta en marcha, implementación y mantenimiento de dichas soluciones.
3. Garantizar la participación de estas startups en todos los proyectos y procesos de movilidad desarrollados por el Estado, potenciando una gestión integrada y colaborativa.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la identificación, apoyo y vinculación de las startups tecnológicas locales con proyectos de movilidad estatales, facilitando la asignación de recursos y la implementación de soluciones innovadoras que contribuyan a mejorar la movilidad y calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de esta ley se entiende por:



- a) **Startup Tecnológica:** Empresa emergente de base tecnológica que desarrolla soluciones innovadoras y escalables.
- b) **Propuesta Innovadora:** Proyecto o idea que aporte una solución viable a problemas de movilidad, a través del uso de tecnologías de la información, análisis de datos, sistemas inteligentes de transporte, entre otros.
- c) **Recursos Económicos:** Fondos asignados por el Estado para apoyar el desarrollo, implementación y mantenimiento de las soluciones propuestas.
- d) **Registro Público de Propuestas:** Plataforma o sistema establecido por el Estado para la inscripción y seguimiento de las propuestas presentadas por las startups.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

Esta ley será aplicable a todas las startups tecnológicas locales que desarrollen propuestas orientadas a la solución de problemáticas de movilidad en el territorio del Estado, y a las entidades públicas encargadas de los proyectos y planes de movilidad.

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE APOYO A LAS STARTUPS

Artículo 4. Registro y Evaluación de Propuestas

1. Se creará un Registro Público de Propuestas en el cual las startups tecnológicas podrán inscribir sus proyectos, debiendo presentar la documentación que acredite la viabilidad técnica, financiera y operativa de sus propuestas.
2. Se conformará un Comité Evaluador integrado por expertos en tecnología, movilidad y finanzas, cuya función será analizar y seleccionar las propuestas que cumplan con los criterios de innovación, impacto y viabilidad.

Artículo 5. Asignación de Recursos Económicos

1. El Estado asignará un fondo específico destinado al financiamiento de las propuestas seleccionadas, el cual cubrirá los costos de registro, implementación y mantenimiento operativo durante un período determinado.

2. La asignación y distribución de dichos recursos se realizará de manera transparente, basada en los criterios técnicos y de impacto social definidos en los lineamientos que establezca el Comité Evaluador.

Artículo 6. Implementación y Mantenimiento

1. Las startups beneficiarias deberán presentar un plan detallado de implementación que incluya cronograma, indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento.
2. Se garantizará el acompañamiento técnico y administrativo para la puesta en marcha de la solución, así como la provisión de recursos para su mantenimiento durante el período de operación pactado.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS ESTATALES DE MOVILIDAD

Artículo 7. Participación Obligatoria en Procesos de Movilidad

Las startups que hayan sido beneficiadas mediante el presente mecanismo de apoyo gozarán de la consideración prioritaria para integrarse y participar en todos los proyectos y planes de movilidad desarrollados por las autoridades estatales, pudiendo colaborar en la ejecución, pruebas piloto y ampliación de sus soluciones a nivel regional.

Artículo 8. Criterios de Selección y Mecanismos de Integración

1. Se establecerán criterios objetivos y transparentes para la integración de las soluciones tecnológicas en los proyectos estatales de movilidad, asegurando la compatibilidad y el aporte efectivo a los objetivos de la política pública.
2. La participación de las startups se regulará mediante convenios o contratos de colaboración, en los que se definirán derechos, obligaciones y mecanismos de rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE SEGUIMIENTO

Artículo 9. Coordinación Interinstitucional

El Ejecutivo, a través de la Secretaría o entidad competente en materia de movilidad y tecnología, coordinará acciones interinstitucionales que faciliten la implementación de esta ley, garantizando la integración de esfuerzos entre organismos públicos y el sector privado.

Artículo 10. Seguimiento, Evaluación y Transparencia

1. Se implementará un sistema de seguimiento y evaluación que permita medir el impacto de las soluciones implementadas, así como la eficiencia en el uso de los recursos asignados.
2. Los resultados serán publicados periódicamente en un portal de transparencia, garantizando el acceso a la información para la sociedad.

Artículo 11. Financiamiento

1. Los recursos para la ejecución de esta ley provendrán del presupuesto del Estado, complementados con posibles aportaciones de organismos internacionales o alianzas público-privadas.
2. Se prevé la creación de un fondo específico para el financiamiento de iniciativas de innovación en movilidad, cuyo manejo estará sujeto a auditorías periódicas.

Artículo 12. Vigencia y Derogación de Normas Incompatibles

1. La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Estado.
2. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

Este proyecto de iniciativa de ley se somete a consideración para su análisis, discusión y eventual aprobación, con el objetivo de impulsar la innovación tecnológica en el sector de movilidad y fomentar la colaboración entre el Estado y las startups locales para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

MODIFICACIONES Y ADICIONES

Para implementar la "Iniciativa de Ley Startups" en la "**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON**", se deben realizar las siguientes modificaciones y adiciones. Se presentarán los artículos a modificar y cómo deberían quedar, así como los nuevos artículos a adicionar.

Actual :

Artículo 4. La movilidad es un derecho humano que tiene como fin el que toda persona pueda trasladarse y disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente, y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias, acciones en la materia, tanto en zonas urbanas como rurales. Por ello, tendrá las siguientes finalidades:

Se adiciona una nueva fracción:

X. Promover la innovación y la adopción de soluciones tecnológicas desarrolladas por startups locales para mejorar la movilidad y la calidad de vida de los ciudadanos.

Actual:

Artículo 4 Bis 6. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Modificar Artículo:

Artículo 4 Bis 6. Las políticas en materia de movilidad que se determinen por las autoridades, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura, **incluyendo las propuestas innovadoras desarrolladas por startups tecnológicas locales.**

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Se adicionan las siguientes definiciones:

CXXXVII. Startup Tecnológica: Empresa emergente de base tecnológica que desarrolla soluciones innovadoras y escalables.

CXXXVIII. Propuesta Innovadora: Proyecto o idea que aporte una solución viable a problemas de movilidad, a través del uso de tecnologías de la información, análisis de datos, sistemas inteligentes de transporte, entre otros.

CXXXIX. Recursos Económicos: Fondos asignados por el Estado para apoyar el desarrollo, implementación y mantenimiento de las soluciones propuestas.

CXL. Registro Público de Propuestas: Plataforma o sistema establecido por el Estado para la inscripción y seguimiento de las propuestas presentadas por las startups.

Artículo 11. En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

Se adiciona una nueva fracción:

XXIX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía y otras entidades pertinentes, la identificación, apoyo y vinculación de startups tecnológicas locales con proyectos de movilidad estatales, facilitando la asignación de recursos y la implementación de soluciones innovadoras.

Artículo 23. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

Se adicionan las siguientes fracciones:

XXXVIII. Establecer y administrar el Registro Público de Propuestas, en el cual las startups tecnológicas podrán inscribir sus proyectos orientados a la solución de problemáticas de movilidad.

XXXIX. Evaluar, con el apoyo del Comité Técnico, las propuestas presentadas por las startups tecnológicas, considerando su viabilidad técnica, financiera y operativa.

XL. Gestionar y asignar los Recursos Económicos destinados al apoyo del desarrollo, implementación y mantenimiento de las Propuestas Innovadoras seleccionadas.

XLI. Celebrar convenios o contratos de colaboración con las startups tecnológicas cuyas Propuestas Innovadoras hayan sido seleccionadas, para su participación en proyectos y planes de movilidad desarrollados por las autoridades estatales, definiendo derechos, obligaciones y mecanismos de rendición de cuentas.

XLII. Garantizar la consideración prioritaria de las startups tecnológicas beneficiadas para integrarse y participar en todos los proyectos y planes de movilidad desarrollados por las autoridades estatales, pudiendo colaborar en la ejecución, pruebas piloto y ampliación de sus soluciones a nivel regional.

XLIII. Coordinar con la Secretaría o entidad competente en materia de tecnología, acciones interinstitucionales que faciliten la implementación de la presente Ley en lo referente a la participación de startups tecnológicas.

Agregar al Artículo 37. el siguiente párrafo:

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la estructura orgánica del Comité Técnico y las funciones específicas de sus unidades administrativas, para el cumplimiento de su objeto. Deberá establecer el perfil necesario de los integrantes del Comité Técnico, a fin de garantizar que cuenten con la capacitación y la experiencia idónea requerida, incluyendo experiencia en la evaluación de proyectos de innovación tecnológica y modelos de negocio de startups.

Artículo 39. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

Se adicionan las siguientes fracciones:

XVIII. Evaluar la viabilidad técnica y operativa de las Propuestas Innovadoras presentadas por las startups tecnológicas para su inscripción en el Registro Público de Propuestas.

XIX. Emitir recomendaciones al Instituto sobre la selección de las Propuestas Innovadoras que aporten soluciones viables a problemas de movilidad.

XX. Colaborar con el Instituto en la definición de los criterios objetivos y transparentes para la integración de las soluciones tecnológicas de las startups en los proyectos estatales de movilidad.

XXI. Emitir dictámenes técnicos sobre los planes detallados de implementación presentados por las startups beneficiarias.

Modificar Artículo:

Artículo 59 Bis 2. La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial del Estado, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad. **Esta estrategia deberá promover la colaboración con startups tecnológicas locales para la identificación e implementación de soluciones innovadoras en materia de movilidad.**

Artículo 66 Bis. Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

Se adiciona una nueva fracción:

VIII. Incorporar soluciones tecnológicas innovadoras propuestas por startups locales que demuestren viabilidad técnica, financiera y operativa para mejorar la movilidad y la seguridad vial.

Se adiciona un nuevo Capítulo a la Ley, denominado:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL APOYO A STARTUPS TECNOLÓGICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo [I]. Objeto del Apoyo a Startups Tecnológicas. El Estado establecerá mecanismos para la identificación, registro, evaluación, apoyo económico y vinculación de startups tecnológicas locales que desarrollen Propuestas Innovadoras orientadas a la solución de problemas de movilidad, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Artículo [II]. Registro Público de Propuestas.

- 1. Se crea el Registro Público de Propuestas, administrado por el Instituto, en el cual las startups tecnológicas podrán inscribir sus proyectos, presentando la documentación que acredite la viabilidad técnica, financiera y operativa de sus propuestas.**
- 2. El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el Registro Público de Propuestas, así como la información que deberá ser pública y la que tendrá carácter confidencial.**

Artículo [III]. Evaluación de Propuestas.

- 1. El Instituto, con el apoyo del Comité Técnico, llevará a cabo la evaluación de las Propuestas Innovadoras inscritas en el Registro Público de Propuestas, considerando criterios objetivos y transparentes que incluirán, entre otros, la viabilidad técnica, financiera y operativa, el potencial de escalabilidad, el impacto en la mejora de la movilidad y la calidad de vida, y la innovación tecnológica.**
- 2. El Instituto podrá solicitar la opinión de expertos externos en tecnología y movilidad para la evaluación de las propuestas.**

Artículo [IV]. Apoyo Económico.

- 1. El Estado podrá proveer Recursos Económicos para la puesta en marcha, implementación y mantenimiento de las Propuestas Innovadoras que resulten viables y sean seleccionadas, a través de fondos específicos que se gestionarán de conformidad con la legislación aplicable.**

2. El reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades de apoyo económico, los criterios para su asignación y los mecanismos de seguimiento y control de los recursos.

Artículo [V]. Implementación y Mantenimiento de Soluciones.

1. Las startups tecnológicas beneficiarias del apoyo económico deberán presentar un plan detallado de implementación que incluya cronograma, indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento.

2. El Estado garantizará, a través del Instituto y otras entidades competentes, el acompañamiento técnico y administrativo para la puesta en marcha de la solución, así como la provisión de recursos para su mantenimiento durante el período de operación pactado, sujeto a la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los indicadores de desempeño.

Artículo [VI]. Participación en Proyectos Estatales.

1. Las startups tecnológicas que hayan sido beneficiadas mediante el presente mecanismo de apoyo gozarán de la consideración prioritaria para integrarse y participar en todos los proyectos y planes de movilidad desarrollados por las autoridades estatales.

2. La participación de las startups se regulará mediante convenios o contratos de colaboración, en los que se definirán los alcances del proyecto, las responsabilidades de las partes, los derechos de propiedad intelectual, la forma de remuneración, los mecanismos de rendición de cuentas y la duración de la colaboración.

Artículo [VII]. Fondo para la Innovación en Movilidad.

1. Se prevé la creación de un fondo específico para el financiamiento de iniciativas de innovación en movilidad, incluyendo el apoyo a startups tecnológicas, cuyo manejo estará sujeto a auditorías periódicas y a la normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

2. El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes de financiamiento del fondo, los criterios para la asignación de recursos y los mecanismos de gestión y control.

Artículo [VIII]. Coordinación Interinstitucional. El Ejecutivo, a través del Instituto y en coordinación con la Secretaría o entidad competente en materia de movilidad y tecnología, coordinará acciones interinstitucionales que faciliten la

implementación de este Capítulo, garantizando la integración de esfuerzos entre organismos públicos y el sector privado para el fomento de la innovación en movilidad a través de startups tecnológicas.

Estas modificaciones y adiciones buscan integrar de manera coherente los objetivos y mecanismos de la "Iniciativa de Ley Startups" dentro del marco legal existente de la "LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE", promoviendo la colaboración entre el Estado y las startups tecnológicas para mejorar la movilidad en el estado.

Es importante que el Reglamento de la Ley se actualice para detallar los procedimientos y requisitos específicos para la implementación de estas disposiciones.

Ing. Omar Salinas Cavazos



NOMBRE:
SALINAS
CAVAZOS
OMAR
DOMICILIO:

FECHA DE NACIMIENTO:

CLAVE DE ELECTOR:

CUPI:

AÑO DE REGISTRO:

ESTADO:

MUNICIPIO:

SECCIÓN:

LOCALIDAD:

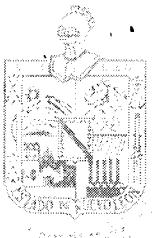
EMISIÓN:

VALIDIDAD:



ROUSH
EDMUNDO ROUSH
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SALINAS < CAVAZOS << OMAR <<<<<<<



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo:

[REDACTED]

Si autorizo

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO